



NOTICIAS DE INTERÉS PRIMERA QUINCENA MARZO 2015

Anulados dos artículos del RDL de medidas urgentes para la protección de los trabajadores a tiempo parcial

El TCo declara inconstitucionales y nulos los artículos 7 y 8.5 del RDL 11/2013 para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. No se acredita el requisito de extraordinaria y urgente necesidad exigidos para legislar por Real Decreto-Ley.

Nueva tarifa reducida de cotización

Se establece un mínimo exento de 500 euros en la cotización empresarial por contingencias comunes (jornada completa) de los contratos indefinidos celebrados a partir del 1-3-2015. La duración de la medida es de 24 meses y de 36 meses en caso de empresas con 9 o menos trabajadores.

Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none">• Empresas que celebren contratos indefinidos entre el 1-3-2015 y el 31-8-2016.• Cooperativas y sociedades laborales que incorporen socios trabajadores o de trabajo entre el 1-3-2015 y el 31-8-2016.• La contratación de trabajadores o incorporación de socios debe suponer un incremento del nivel de empleo de empleo, que debe mantenerse durante 36 meses (1) (2).	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none">• No haber extinguido en los 6 meses anteriores contratos de trabajo por causas objetivas o despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes o colectivos (3).• Cumplir con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.• No haber sido excluidas del por la comisión de infracciones graves o muy graves.	
Cotización empresarial contingencias comunes	<i>Supuesto general</i>	<i>Empresas < 10 trabajadores</i>
	De 0 a 24 meses: <ul style="list-style-type: none">• Tiempo completo: exento cotización 500 euros.• Tiempo parcial: según porcentaje de jornada (5).	<ul style="list-style-type: none">• +250 euros exento de cotización (de 25 a 36 meses).
Efectos	<ul style="list-style-type: none">• No afecta a la cuantía de las prestaciones.	



Noticias nº : 2015-03/1

	<ul style="list-style-type: none">• Es incompatible con otra bonificación por el mismo contrato, salvo con las procedentes del sistema de garantía juvenil y la ayuda de acompañamiento del programa de activación de empleo.
Sanción por no mantener el empleo	<p>Según el periodo, se reintegra la diferencia entre las aportaciones realizadas y las que se hubieran debido realizar (4):</p> <ul style="list-style-type: none">• 0-12 meses ~ 100%• 13 -24 meses ~ 50%• 25-36 meses ~ 33%
<ol style="list-style-type: none">1. Nivel de empleo tanto indefinido como total de la empresa: se toma como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los 30 días anteriores a la celebración del contrato.2. Cada 12 meses se examina el promedio de trabajadores indefinidos y el de trabajadores totales del mes en que se realice el examen. No se tendrán en cuenta las extinciones por causas objetivas o los despidos disciplinarios no declarados improcedentes.3. No se tienen en cuenta las extinciones producidas antes del 25-2-2014.4. No se reclama ni recargo ni interés de demora.5. La cuantía depende del porcentaje de reducción de jornada: 65%, 325 euros, 70%, 350 euros, 75%, 375 euros; 80%, 400 euros; 85%, 425 euros; 90%, 450 euros; 95%, 475 euros; 100%, 500 euros.	

Nuevas medidas de conciliación para autónomos

Se bonifica durante un año el 100% de la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes de los trabajadores autónomos que necesiten reducir su jornada por cuidado de hijos menores de 7 años o familiares en situación acreditada de dependencia.

Beneficiarios	<p>Trabajadores autónomos, que tengan a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Menores de 7 años.• Familiares por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive en situación de dependencia acreditada.
----------------------	---



Noticias nº : 2015-03/1

Requisitos	<ul style="list-style-type: none">• Contratar a un trabajador por cuenta ajena (indefinido o temporal, a tiempo completo a tiempo parcial) (2).• No tener trabajadores en los 12 meses anteriores a su aplicación (1).• Permanecer en alta en el RETA durante los 6 meses siguientes a la finalización de la bonificación.• mantener el contrato durante el periodo de disfrute de la bonificación. En caso de que se extinga debe contratar a otro trabajador en 30 días.	
Cuantía (3)	<ul style="list-style-type: none">• A tiempo completo: 100% de la cuota de autónomos por CC por cada familiar a cargo.	<ul style="list-style-type: none">• A tiempo parcial: 50% de la cuota de autónomos por CC por cada familiar a cargo.
Duración	<ul style="list-style-type: none">• 12 meses.• Hasta que desaparezca la causa de la bonificación.• Menores que cumplan 7 años: se prolonga hasta la finalización del disfrute de la bonificación y como máximo 12 meses.	
Incumplimiento	<ul style="list-style-type: none">• Debe reintegrarse el importe de la bonificación disfrutada.• No es incumplimiento: extinción por causas objetivas, despido disciplinario procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resolución durante el periodo de prueba.	
Compatibilidad	Con el resto de incentivos a la contratación por cuenta ajena.	
<ol style="list-style-type: none">1. Salvo que se trate de contratos de interinidad para la sustitución durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural);2. Con carácter indefinido o temporal durante al menos 3 meses, a tiempo parcial (jornada igual o superior al 50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo), o a tiempo completo.3. El cálculo de la cuota : según la base media del autónomo en los 12 meses anteriores x tipo vigente aplicable (En 2015, 26,5%).		

Se suprimen las tasas judiciales para las personas físicas



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86

E-Mail : GENERAL@gabinetegesem.com
www.gabinetegesem.com

Noticias nº : 2015-03/1

Desde el 1-3- 2015, las personas físicas quedan exoneradas del pago de tasas judiciales en cualquier orden jurisdiccional e instancia judicial.

Ampliación de las deducciones fiscales a las familias monoparentales

Se amplían las deducciones familiares a las familias monoparentales con 2 hijos y a las familias numerosas y con ascendientes o descendientes con discapacidad, si el contribuyente es pensionista o percceptor de prestaciones o subsidios por desempleo.

Desde el 1-1-2015 se establece una ayuda fiscal para las familias numerosas y las personas que tienen a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad (LIRPF art. 81 bis). El RDL 1/2015, con efectos desde el 1-1-2015, modifica la regulación de estas deducciones **ampliándolas** a los siguientes colectivos:

- **familias monoparentales** . Son las constituidas por ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial con dos hijos y sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho al mínimo por descendiente en la cuantía de 1.200 euros;
- **contribuyentes pensionistas o perceptores** de prestaciones contributivas y asistenciales por desempleo. Se incluyen los perceptores de pensiones de la seguridad Social o de Clases Pasivas o prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el RETA por mutualidades de previsión social alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

Se regula también el **procedimiento de aplicación** de la deducción a los contribuyentes pensionistas y para hacer posible su abono de forma anticipada. (LIRPF disp adic 42º)

Barcelona, 4 de marzo de 2015